

**ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA  
REPÚBLICA DE COSTA RICA**

**PROYECTO DE ACUERDO**

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PARA INCLUIR EL PRINCIPIO DE  
RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**PAULINA RAMÍREZ PORTUGUEZ  
DIPUTADA**

**EXPEDIENTE N.º 19.144**

**DEPARTAMENTO DE SERVICIOS  
PARLAMENTARIOS**

## PROYECTO DE ACUERDO

### REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA PARA INCLUIR EL PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA

Expediente N. ° 19.144

#### ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El modo en que la sociedad gestiona sus escasos recursos antes una cantidad ilimitada de necesidades o demandas, adquiere particular importancia cuando este tipo de recursos son de carácter público, y sobre todo en momentos que nuestro país no atraviesa una buena situación en materia fiscal.

El XVIII Informe del Estado de la Nación, en su capítulo V, denominado “Fortalecimiento de la democracia”, ha sido amplio en señalar que la ampliación de la promesa democrática sin sustento económico, entendida esta como: *“la práctica de aprobar leyes que amplían las competencias del Estado, por la vía del reconocimiento de derechos ciudadanos o la asignación de nuevas obligaciones al aparato institucional, sin proveer los recursos necesarios para cumplir con esos mandatos”*, es uno de los principales temas de técnica legislativa a corregir en nuestro Primer Poder de la República.

Solo para contextualizar un poco la gravedad de esta mala práctica, basta con revisar lo reseñado en ese mismo Informe del Estado de la Nación anteriormente reseñado, el cual indicó que en la legislatura 2011-2012, el 55% de los proyectos presentados, careció de fuentes de financiamiento, siendo esta legislatura la menos cuidadosa en este sentido, pues el 68% de la legislación que concedió derechos y amplió las competencias del Estado, no asignó recursos para su cumplimiento.

En razón de lo anterior, conviene entonces establecer reglas que exijan una particular atención así como un especial cuidado, a la hora de legislar sobre recursos públicos, y en particular cuando se legisla creando obligaciones financieras a cargo del Estado, que en ocasiones no puede afrontar.

De modo que, el objetivo de nuestra propuesta es establecer esta sana práctica legislativa tomada del derecho comparado<sup>1</sup>, donde se exija la

---

<sup>1</sup> Véase por ejemplo el artículo 14 de la Ley Orgánica Constitucional del Congreso Nacional de la República de Chile (Ley N.° 18.918) que literalmente dispone: **“Art. 14.** *Los fundamentos de los proyectos deberán acompañarse en el mismo documento en que se presenten, conjuntamente con los antecedentes que expliquen los gastos que pudiere importar la aplicación de sus normas, la fuente de los recursos que la iniciativa demande y la estimación de su posible monto”*.

identificación del origen de los recursos financieros con que sea necesario contar, cada vez que el legislador proponga alguna iniciativa o proyecto de ley que venga a establecer cargas que deberán ser asumidas por el Estado.

Lo anterior, de paso, podría servir como un importante filtro ante más de una ocurrencia legislativa, que será de difícil realización, sino se señala el origen de los recursos, para satisfacer la ejecución de lo propuesto en estas iniciativas.

Esta exigencia, de responsabilidad mínima, es la que proponemos crear con esta reforma reglamentaria, que de modo incomprensible fue archivada en el pasado.

Su acatamiento nos parece tan necesario e importante, que a la par de exigir su cumplimiento, prevemos como sanción a su inobservancia el que se considere una falta grave de procedimiento, para efectos de control de constitucionalidad.

Esperamos que con la aprobación de esta reforma, podamos mejorar cualitativamente la calidad de los proyectos de ley que se presentan, disminuyendo así la cantidad de los asuntos que se discuten en la Asamblea Legislativa, permitiéndonos dedicar mayor tiempo a iniciativas serias, lo que coadyuvaría a mejorar la imagen de la Asamblea Legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA  
ACUERDA:

**REFORMA PARCIAL DEL REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA  
LEGISLATIVA PARA INCLUIR EL PRINCIPIO DE  
RESPONSABILIDAD PRESUPUESTARIA**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Adiciónase un artículo 113 bis al Reglamento de la Asamblea Legislativa, cuyo texto se leerá así:

**"Artículo 113 bis.-      *Proyectos que impliquen gasto público***

*Toda iniciativa o proyecto de ley que implique creación o aumento del gasto público, deberá contener en forma expresa y detallada la estimación del posible monto que demandará la aplicación de sus normas, y la identificación precisa de la fuente o el origen de los recursos que se utilizará para cubrir esas obligaciones.*

*Los proyectos que dispongan genéricamente el origen de los recursos a cargo del Presupuesto Nacional, deberán identificar con precisión las partidas presupuestarias de las que se tomarán los recursos para financiar dichos gastos.*

*La inobservancia de esta obligación se considerará un vicio grave de procedimiento."*

Rige a partir de su aprobación.

Paulina Ramírez Portuguez  
**DIPUTADA**

**29 de mayo de 2014**

**NOTA:**      **Este proyecto aun no tiene comisión asignada.**